

competente de este último, previo consentimiento de la autoridad competente del Estado que hubiese facilitado la información.

Art. 9.º Limitaciones en el intercambio de información.

1. Para cumplir lo dispuesto en este Real Decreto, el Ministro de Economía y Hacienda facilitará a las autoridades competentes de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea cualesquiera datos, informes o antecedentes que la Administración Tributaria posea o bien pueda legalmente procurarse, en particular, de acuerdo con los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria y los artículos 12, 37 y 38 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

No obstante, el Ministro de Economía y Hacienda podrá negar determinada información solicitada por otro Estado miembro cuando facilitarla condujese a divulgar un secreto comercial, industrial o profesional, o un procedimiento comercial, o fuese contrario al orden público.

2. El Ministro de Economía y Hacienda podrá rechazar una solicitud de información de otro Estado miembro cuando el Estado solicitante no pudiera facilitar datos, informes o antecedentes semejantes conforme a su ordenamiento interno o por razones de hecho.

DISPOSICION ADICIONAL

Las atribuciones reconocidas al Ministro de Economía y Hacienda en este Real Decreto podrán ser objeto de delegación a efectos de lo dispuesto en el apartado quinto al artículo 1.º de la Directiva 77/799/CEE, de 19 de diciembre. El ejercicio de esta delegación se ajustará a lo dispuesto en las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

Primera.-Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para la aplicación de este Real Decreto.

Segunda.-Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

24290 ORDEN de 26 de octubre de 1987 sobre emisión de bonos simples por parte del Instituto Nacional de Industria.

Por Real Decreto 649/1987, de 24 de abril, se autorizó al Instituto Nacional de Industria a emitir 50.000 millones de pesetas nominales en obligaciones y/o bonos, durante el ejercicio de 1987, encomendándose en su artículo 2.º al Ministerio de Economía y Hacienda la determinación, en su momento, de las cuantías, condiciones y características de las emisiones de obligaciones y/o bonos autorizados por dicho Real Decreto y la adopción de cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del mismo.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para realizar una emisión de bonos simples, por un importe nominal de hasta 30.000 millones de pesetas, que se denominarán «Bonos Instituto Nacional de Industria. Diciembre 1987».

Segundo.-La operación se hará mediante la emisión de títulos al portador, con un nominal cada uno de 10.000 pesetas. Todos los bonos emitidos podrán agruparse en títulos múltiples.

Tercero.-El tipo de interés nominal de los bonos será del 13,125 por 100 bruto anual. El pago de intereses tendrá lugar por anualidades vencidas, contadas desde el último día del periodo de suscripción en el que se ingresará el importe de la emisión.

Cuarto.-El pago de los intereses será objeto de retención en la fuente al tipo vigente en cada momento (en la actualidad el 20 por 100).

Quinto.-La amortización tendrá lugar en un plazo de seis años, contados desde la fecha de cierre del periodo de suscripción, por terceras partes, al final de los años cuarto, quinto y sexto, con reducción del importe nominal de cada uno de los bonos. Tanto el emisor como el inversor podrán optar por la amortización anticipada de los títulos al cumplirse el cuarto aniversario de la fecha de emisión, al 100,5 por 100 de su valor nominal, en cuanto al importe amortizado anticipadamente.

Sexto.-La puesta en circulación de la emisión tendrá lugar a partir del día 17 de noviembre de 1987, y el periodo de suscripción tendrá una duración de veinte días.

Séptimo.-Los bonos serán admitidos de oficio a cotización oficial en Bolsa, y gozarán de las ventajas inherentes a la cotización calificada, en virtud del artículo 46 del Reglamento de las Bolsas de Comercio (y serán aceptados como depósito de fianza por las Administraciones Públicas).

Octavo.-Los títulos en que se materialice la emisión serán susceptibles de someterse a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril, y la Orden de 20 de mayo de 1984, sobre sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios.

Noveno.-El Instituto Nacional de Industria podrá realizar cuantos actos y operaciones sean necesarias o convenientes para asegurar el buen fin de la emisión de los bonos a que se refiere la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1987.-El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto Nacional de Industria y Director general del Tesoro y Política Financiera.

24291 CORRECCION de errores de la Circular número 971, de 12 de agosto de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se dictan instrucciones para la formalización del documento unico aduanero -DUA- a utilizar en la expedición/exportación y/o salida de mercancías del territorio nacional.

Advertidos errores en el texto de dicha Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1987, se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 26483, 2.ª columna,

Subcasilla 1, párrafo 4.º,

Donde dice: «Declaración de exportación hacia terceros países, expedición hecha de países AELC».

Debe decir: «Declaración de exportación hacia terceros países, excepción hecha de países AELC».

Página 25484, 1.ª columna,

Añadir a continuación de la clave 8 de la subcasilla 2: «9. Arituallamiento.»

Página 26485, 1.ª y 2.ª columnas,

CASILLA 17

Subcasilla a,

Donde dice:

«Europa

Comunidad:

1. Francia: Incluido Mónaco.
2. Bélgica y Luxemburgo.
3. Países Bajos.
4. República Federal Alemana: Incluido Berlín Oeste...
5. Italia: Incluido San Marino.
6. Reino Unido: Gran Bretaña, Irlanda del Norte, ...
7. Irlanda.
8. Dinamarca.
9. Grecia.
10. Portugal: Incluidos las Islas Azores y Madeira.
11. España: Incluidas las Islas Baleares.

Territorios españoles fuera del territorio aduanero y estadísticos.

21. Islas Canarias.
22. Ceuta y Melilla: Incluidos el Peñón de Vélez Gomera.

Otros países europeos:

24. Islandia.
25. Islas Féroce.
28. Noruega: Incluido el Archipiélago del Svalbard ...
30. Suecia.
32. Finlandia.

- 36. Suiza: Incluido Liechtenstein, el territorio ...
- 38. Austria: No incluidos los territorios de Junghol y Mittelberg.
- 43. Andorra.
- 44. Gibraltar.
- 45. Ciudad del Vaticano.
- 46. Malta: Incluido Gozo y Comino.
- 48. Yugoslavia.
- 52. Turquía.
- 56. Unión Soviética.
- 58. República Democrática Alemana: Incluido Berlín Este.
- 60. Polonia.
- 62. Checoslovaquia.
- 64. Hungría.
- 66. Rumanía.
- 68. Bulgaria.
- 70. Albania.

Africa Occidental

- 244. Tchad.

Africa Central, Oriental y Austral

- 314. Gabón. 318. Congo.
- 322. Zaire.»

Debe decir:

«Europa

Comunidad:

- 001. Francia: Incluido Mónaco.
- 002. Bélgica y Luxemburgo.
- 003. Países Bajos.
- 004. República Federal Alemana: Incluido Berlín Oeste, ...
- 005. Italia: Incluido San Marino.
- 006. Reino Unido: Gran Bretaña, Irlanda del Norte ...
- 007. Irlanda.
- 008. Dinamarca.
- 009. Grecia.
- 010. Portugal: Incluidas las Islas Azores y Madeira.
- 011. España: Incluidas las Islas Baleares.

Territorios Españoles fuera del territorio Aduanero y Estadístico.

- 021. Islas Canarias.
- 022. Ceuta y Melilla: Incluidos el Peñón de Vélez Gomera ...

Otros países europeos:

- 024. Islandia.
- 025. Islas Féroé.
- 028. Noruega: Incluido el archipiélago de Svalbard ...
- 030. Suecia.
- 032. Finlandia.
- 036. Suiza: Incluido Liechtenstein, el territorio ...
- 038. Austria: No incluidos los territorios de Jungholz y Mittelberg.

- 043. Andorra.
- 044. Gibraltar.
- 045. Ciudad del Vaticano.
- 046. Malta: Incluido Gozo y Comino.
- 048. Yugoslavia.
- 052. Turquía.
- 056. Unión Soviética.
- 058. República Democrática Alemana: Incluido Berlín Este.
- 060. Polonia.
- 062. Checoslovaquia.
- 064. Hungría.
- 066. Rumanía.
- 068. Bulgaria.
- 070. Albania.

Africa Occidental

- 244. Tchad.

Africa Central, Oriental y Austral

- 314. Gabón.
- 318. Congo.
- 322. Zaire.»

Página 26489, 2.ª columna,

En «Nota: Números estadísticos especiales»,

Donde dice: «94.98.00. Mercancías de los restantes capítulos ...»,
Debe decir: «99.98.00. Mercancías de los restantes capítulos ...».

Página 26490, 2.ª columna,

Añadir al final del Apartado A), expedición/exportación definitiva, y después del código 10 del régimen solicitado lo siguiente:

«Nota: La conversión de una Exportación Anticipada, antiguo sistema de Reposición, en definitiva se consignará con el expresado código 10 de régimen solicitado.»

Página 26490, 2.ª columna,

Añadir al final del Apartado C), Reexpedición/reexportación, y después del código 31 del régimen solicitado lo siguiente:

«Nota: La expedición/exportación de mercancías acogidas al régimen de perfeccionamiento activo, modalidad de Exportación Anticipada, antiguo sistema de Reposición, se consignará con los códigos expresados 30 ó 31, según corresponda.»

Añadir al final del Apartado C), Reexpedición/reexportación, y después del epígrafe de «régimen precedente» lo siguiente:

«Nota: En el supuesto de Exportación Anticipada, el régimen precedente del presente apartado se configurará, únicamente, con el código 51.»

Página 26491, 1.ª columna,

CASILLA 41

Cuadro de codificación de UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Donde dice: «W1 - Kilogramos netos de K20 (óxido de potasio)».

Debe decir: «W1 - Kilogramos netos de K₂O (óxido de potasio)».

Donde dice: «W5 - Kilogramos netos de P205 (anhídrido fosfórico)».

Debe decir: «W5 - Kilogramos netos de P₂O₅ (anhídrido fosfórico)».

Página 26491, 1ª columna,

Añadir al final de «Casilla 37», y antes de «Casilla 38»:

«La segunda subcasilla consiste en una codificación para facilitar información sobre situaciones no contempladas a nivel comunitario, integrada por tres caracteres alfabéticos mediante la utilización de las claves que a continuación se expresan:

	X X X
--	-------

Código Suplementario nacional.

EXP.-Reposición de primeras materias/Exportación Anticipada.

Se utilizará en los siguientes supuestos:

- A) Conversión de una Exportación Anticipada en definitiva.
- B) Expedición/Exportación de mercancías acogidas al sistema de Exportación Anticipada (régimen solicitado 30/31 y precedente 51).

Ejemplos:

A)

10.00	EXP
-------	-----

B)

30.51	EXP
-------	-----

MAK.-Exportación de productos petrolíferos resultantes de operaciones de transformación en régimen de maquila.

Ejemplo: Expedición/Exportación definitiva.»

10.00	MAK
-------	-----

Página 26492, 2.ª columna,

Segundo recuadro (que corresponde al ejemplo IV)

Donde dice:

«Tipo
Pesetas/100 KN»

Debe decir:

«Tipo
Pesetas/TN»

Tercer recuadro (que corresponde al ejemplo V):

Donde dice:

«Tipo
Pesetas/100 TN»

Debe decir:

«Tipo
Pesetas/TN»

Página 26497, 2.ª columna,

TITULO IX

Tabla de derogaciones

Donde dice: «Quedan derogadas las circulares de esta Dirección General números 948 de ...»

Debe decir: «Quedan derogadas las circulares de esta Dirección General número 945, de 30 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1986; 948 de ...»

Página 26497, 2.ª columna,

Donde dice:

«0345. Alicante F. M. Elda.
0701. Palma M. Aeropuerto.
0706. Palma M. D.F.
0803. Barcelona Aer. P. Postal.
0806. Barcelona Aer. D.F.
0812. Barcelona Rec. Mar. Can.
0813. Barcelona Mar. P. Postal.
084A. Agfa Gaveri.
0851. Barna Feria M.
0871. Barna FF.CC. Sagr.
1041. Valencia A. carretera.
1071. Valencia A. FF.CC.
1133. Algeciras Postal.»

Debe decir:

«0345. Alicante Feria Muestras Elda.
0701. Palma Mallorca Aeropuerto.
0706. Palma Mallorca Depósito Franco.
0803. Barcelona Aer. Postales.
0806. Barcelona Aer. Depósito Franco.
0812. Barcelona Mar. Canarias.
0813. Barcelona Mar. Postales.
084A. Agfa Gevaert, S. A.
0851. Barna Feria Muestras.
0871. Barna FF.CC. Sagrera.
1041. Valencia Alcántara carretera.
1071. Valencia Alcántara FF.CC.
1133. Algeciras Postales.»

Página 26498, 1.ª columna,

Añadir:

«1277. Almenara FF.CC.
2001. Guipúzcoa Aeropuerto.»

Donde dice:

«2011 Pasajes Marítimo.»

Debe decir:

«2011. Pasajes Marítima.»

Añadir:

«2549. La Farga F.»

Suprimir:

«2804. Aeropuerto Barajas E. Verde.»

Página 26498, 2.ª columna,

Añadir:

«2871. Madrid FF.CC.»

Donde dice:

«2873. Madrid FF.CC. P.P.
3061. Blanca A. carretera.
3091. Blanca A. FF.CC.
3511. Las Palmas marítimas.
3519. Las Palmas marítimas Cabot.
351R. Las Palmas Rep. buques extranjeros.»

Debe decir:

«2873. Madrid FF.CC. Postales.
3061. Blanca Abarán carretera.
3091. Blanca Abarán FF.CC.
3511. Las Palmas marítima.
3519. Las Palmas marítima Cabot.
351R. Las Palmas Devolución Imp. Indirecta.»

Suprimir:

«3612. Vigo Mar Canarias.»

Donde dice:

«3613. Vigo Pa. Post.
3631. Villargia Marit.
381R. Santa Cruz de Tenerife Rep. buques Ext.
3911. Santander marítimo.»

Debe decir:

«3613. Vigo Postales.
3631. Villagarcía Marítima.
381R. Santa Cruz de Tenerife Devolución Im. Indirecta.
3911. Santander marítima.»

Página 26499, 1.ª columna,

Donde dice:

«4101. Sevilla erpuerto.
414G. Guillete Española.
417F. Fasa F.C.»

Debe decir:

4101. Sevilla Aeropuerto.
414G. Gillette Española.
417F. Fasa Renault FF.CC.»

Suprimir:

«4602. Valencia Aeropuerto Can.»

Donde dice:

«4604. Valencia Postal aéreo.»

Debe decir:

«4604. Valencia Aeropuerto Postales.»

Suprimir:

«4612. Valencia marítima Canarias.»

Página 26499, 2.ª columna,

Donde dice:

«4673. Valencia postal.
5004. Zaragoza Correo E. Verde.
5049. Zaragoza Gar.
551R. Ceuta reparaciones buques Ext.
5541. Ceuta terrestre.
561R. Melilla Rep. buques extranjeros.
5641. Melilla terrestre.»

Debe decir:

«4673. Valencia Postales.
5004. Zaragoza postales.
5049. Zaragoza Trans. Com.
551R. Ceuta Devolución Im. Indirecta.
5541. Ceuta carretera.
561R. Melilla Devolución Im. Indirecta.
5641. Melilla carretera.»